

DECRETO N°

3.341

TEMUCO,

01 AGO 2013

VISTOS

1.- Los Decretos Alcaldicios N° 4.666, 4.667, 4.668 y 4.669, todos de fecha 26 de diciembre de 2012 que aprueba y desagrega el presupuesto de gastos del Municipio para el año 2013, de sectores municipal, educación, salud y cementerios, respectivamente.-

2.- El juicio laboral caratulado "Caamaño Vergara Pedro contra Sociedad Gusal e Ingeniería y Mantenición y *Municipalidad de Temuco*", causa Rol M-146-2013, RUC 13-4-0013777-8, y C-175-2013, del Juzgado de Letras del Trabajo Temuco.-

3.- Lo dispuesto por citado Tribunal, en resolución de fecha 03 de Mayo de 2013.-

4.- Los antecedentes de la Propuesta Pública N° 22-2012, "*Contratación del Servicio de Guardias para la Municipalidad de Temuco*".-

5.- La ley N° 19.886, de Compras Públicas, y su Reglamento.-

6.- Las facultades contenidas en la Ley 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

CONSIDERANDO

1.- El juicio laboral caratulado "Caamaño contra Sociedad Gusal e Ingeniería y Mantenición y *Municipalidad de Temuco*", causa Rol M-175-2013. RUC 13-4-0013777-8, y C-175-2013, del Juzgado de Letras del Trabajo Temuco, interpuesto en contra de su empleador la empresa Gusal Ingeniería y Mantenición Limitada, y en contra del Municipio, en su calidad de deudor solidario, por concepto de despido injustificado.-

2.- La resolución del Tribunal del Trabajo, de fecha 17 de abril de 2013, que dispone la retención judicial de fondos del deudor principal, por la suma



MUNICIPALIDAD DE
TEMUCO

de \$500.000; y la resolución de fecha 14 de junio de 2013, que ordena remitir los fondos retenidos al Tribunal.-

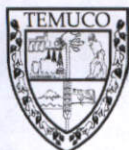
3.- Lo dispuesto en el artículo 16.3 de las Bases Administrativas de la Propuesta Pública N° 22-2012 "*Contratación del Servicio de Guardias para la Municipalidad de Temuco*", que señala que "*En el caso de no cumplir el contratista con sus obligaciones laborales y/o previsionales, o en su defecto, recibir la Municipalidad de Temuco una notificación de demanda laboral relacionada con aquellos aspectos en virtud de la responsabilidad que a esta le compete. La Municipalidad de Temuco como medio de resguardo para evitar los perjuicios que le ocasione su eventual responsabilidad solidaria o subsidiaria en virtud del artículo 183 letra c (CT), tiene derecho a retener de las obligaciones que tenga para con el contratista el monto de que es responsable ya sea solidaria o subsidiariamente con el objeto de pagar por subrogación al trabajador o institución previsional acreedora., si el contratista o subcontratista no acredita el cumplimiento de las obligaciones anteriormente señaladas*".-

4.- Que, según consta de la demanda laboral interpuesta por el trabajador de la empresa GUSAL, referida en los vistos N° 2, se configura la situación contemplada en el artículo 16.3 de las Bases de la propuesta, circunstancia que habilita al Municipio para retener de los estado de pago pendientes con el contratista, el monto que solicita el Tribunal.-

5.- La liquidación efectuada por el Juzgado Cobranza Laboral de Temuco, causa C-175-2013, de fecha 14 de junio de 2013, que indica como suma adeudada, la cantidad de \$648.347, liquidación que se encuentra firme y ejecutoriada.-

DECRETO

1.- Remítase al Juzgado de Letras del Trabajo de Temuco, R.U.T. N° 61.978.710-2, la suma de \$648.347, retenida en arcas municipales en virtud de resolución judicial de fecha 03 de marzo de 2013, mediante depósito por medio de vale vista bancario, en la cuenta corriente del Tribunal N° 62900048012, del Banco del Estado.-



MUNICIPALIDAD DE TEMUCO

2.- Impútese la suma de \$648.347 al Estado de Pago de Marzo 2013, de Contrato de Provisión del Servicio de Guardias para la Municipalidad de Temuco"; al ítem 215.22.08.002 "Servicios Vigilancia" del Presupuesto de Gastos del Municipio para el año 2013.

ANOTESE, REFRENDESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE

[Handwritten signature of Miguel Becker Alvear]



MIGUEL BECKER ALVEAR
ALCALDE

[Handwritten signature of Juan Araneda Navarro]



JUAN ARANEDA NAVARRO
SECRETARIO MUNICIPAL



JZM/hcm
C.C. Asesoría Jurídica
Administración y Finanzas
Administración Municipal
Departamento Gestión de Abastecimiento
Departamento de Gestión Interna

REFRENDACION DEL GASTO	
ITEM	2208002002
PRESUPUESTO VIGENTE	236695000.
MONTO COMPROMETIDO	
MONTO COMP. PTE. DCTO.	275840
TOTAL COMPROMETIDO	
SALDO DISPONIBLE	2300000.
REF.N	6193 29-07-13.

REFRENDACION DEL GASTO	
ITEM	2208002002
PRESUPUESTO VIGENTE	20300000.
MONTO COMPROMETIDO	
MONTO COMP. PTE. DCTO.	372507
TOTAL COMPROMETIDO	
SALDO DISPONIBLE	1.355140
REF.N	6193 29-07-13.

Temuco, catorce de junio de dos mil trece.

Téngase por practicada liquidación del crédito adeudado en estos autos; y por aprobada si no fuere objetada dentro de quinto día.

Asimismo y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 466 del Código del Trabajo, requiérase a **GUSAL INGENIERIA Y MANTENCION LIMITADA**, representada por doña **PATRICIA SALINAS RIVERA**, y a **MUNICIPALIDAD DE TEMUCO**, representada por don **MIGUEL ANGEL BECKER ALVEAL**, para que paguen la suma de **\$548.347 (quinientos cuarenta y ocho mil trescientos cuarenta y siete pesos)**, más **\$100.000.-** por concepto de costas, lo que suma un **TOTAL de \$648.347 (seiscientos cuarenta y ocho mil trescientos cuarenta y siete pesos)** dentro de los **cinco días siguientes**; en caso contrario, se procederá a trabar embargo sobre bienes muebles o inmuebles suficientes para dar cumplimiento íntegro de la ejecución y sus costas. Designase al propio ejecutado como **depositario provisional** de los bienes embargados, si no se ha solicitado uno distinto. Todo ello bajo las responsabilidades legales pertinentes.

Tratándose el ejecutado **solidario** de una **MUNICIPALIDAD**, respecto del **embargo**, téngase presente lo dispuesto en el **artículo 32 de la Ley 18.695**, (Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades), norma legal que dispone que los **bienes municipales destinados al funcionamiento de sus servicios y los dineros depositados a plazo o en cuenta corriente, serán inembargables.**

Producto de lo anterior, **señale la parte ejecutante**, los bienes cuyo embargo solicitará, **excluyéndose** aquellos señalados en el artículo 32 de la Ley 18.695.

Se hace presente que la parte ejecutada sólo podrá oponer a esta ejecución, las excepciones de pago de la deuda, remisión, novación y transacción dentro del plazo señalado.

Notifíquese por **carta certificada** a los **abogados de ambas partes**. En caso que él o los ejecutados de autos carezca (n) de abogado, remítasele carta certificada directamente a su nombre.

R.I.T C-175-2013
R.U.C. 13-4-0013777-8

Resolvió doña **VIVIANA LORETO IBARRA MENDOZA**, Juez del Juzgado de Letras del Trabajo de Temuco.

En Temuco, a catorce de junio de dos mil trece, se notificó por el estado diario la presente resolución.